



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Viernes 20 de febrero	Número 35

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 2. 850/2003. Pág. 2.
De Burgos núm. 2. 39/2004. Pág. 2.
De Burgos núm. 4. 948/2003. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Lerma núm. 1. 205/2003. Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Estella/Lizarra núm. 1. 137/2003. Pág. 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 498/2003. Pág. 3.
De Burgos núm. 3. 1004/2003. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Tablas salariales 2003 revisadas, del convenio colectivo del sector de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos.* Págs. 4 y 5.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Fiestas locales para el año 2004 de diversos municipios de la provincia de Burgos.* Pág. 5.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 5.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Área de Estructuras Agrarias. Pág. 6.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Pág. 6.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Pág. 6.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno. Pág. 7.

- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Secretaría General. Pág. 7.
- AYUNTAMIENTOS.
Vilviestre del Pinar. *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida basura.* Págs. 8 y 9.
Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado. Págs. 9 y 10.
Ordenanza de la tasa reguladora por el servicio de suministro de agua a domicilio. Págs. 10 y 11.
Ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. Págs. 11 y 12.
Ordenanza municipal de circulación. Págs. 12 y 13.
Oña. Pág. 17.
Atapuerca. *Delegación de la alcaldía por ausencia de su titular.* Pág. 17.
Aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2003. Págs. 17 y 18.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 18 y 19.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 19 y ss.
- JUNTAS VECINALES.
Teza de Losa. *Ordenanza reguladora de los servicios funerarios municipales.* Págs. 13 y ss.
Pesadas de Burgos. *Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.* Págs. 16 y 17.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Santa Gadea del Cid. *Concurso para la adjudicación del proyecto de reforma y rehabilitación de vivienda destinada a casa rural en Plaza de la Iglesia.* 8. Pág. 23.

ANUNCIOS PARTICULARES

Coto Privado de Caza BU-10.653. *Adecuación de este coto de caza que comprende terrenos de Quintanilla de los Adrianos, Villacomparada de Rueda, La Abadía de Rueda y Bocos.* Págs. 23 y 24.

ANUNCIOS URGENTES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 19/2004. Pág. 24.
- JUNTAS VECINALES.
Villalbilla Sobresierra. *Adecuación del coto de caza de Robredo BU-10.437.* Págs. 24 y 25.
- AYUNTAMIENTOS.
Riocavado de la Sierra. Pág. 25.
Cardeñajimeno. Pág. 25.
Covarrubias. Págs. 25 y 26.
Pradoluengo. *Concurso para la adjudicación de aulas de la naturaleza con albergue.* Pág. 26.
Navas de Bureba. Pág. 26.
Vilviestre del Pinar. Pág. 26.
Padilla de Arriba. Págs. 26 y 27.
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Págs. 27.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 27 y 28.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Jefatura del Medio Natural. Pág. 28.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 850/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0203276/2003.

Doña Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 850/2003, se ha acordado citar a doña Marina Pérez Giménez y don Celestino Muza Giménez, en providencia dictada con esta fecha por el señor Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciados, para que el próximo día 18 de marzo, a las 9,30 horas de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. de la Isla, n.º 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir los citados como partes, con las pruebas de que intenten valerse, pudiendo ser asistidos de Abogado (art. 962 de la L.E. Criminal), y asistirán en calidad de denunciados.

Y para que conste y sirva de citación a doña Marina Pérez Giménez y don Celestino Muza Giménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 30 de enero de 2004. - La Secretario, Teresa Escudero Ortega.

200400863/895.-42,00

52600.

Juicio de faltas: 39/2004.

Número de identificación único: 09059 2 0203714/2003.

Representado: Don José Manuel Lopes Acebedo.

Doña Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 39/2004, se ha acordado citar a don José Manuel Lopes Acebedo, en providencia dictada con esta fecha por el señor Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciado, para que el próximo día 8 de marzo, a las 10,30 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. de la Isla, n.º 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte denunciada, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Abogado (art. 962 de la L.E. Criminal), y asistirá en calidad de denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a don José Manuel Lopes Acebedo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 2 de febrero de 2004. - La Secretario, Teresa Escudero Ortega.

200401005/1043.-34,00

Juzgado de Instrucción número cuatro

52600.

Juicio de faltas: 948/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0403922/2003.

Representado: Don Oscar Iglesias Alunda.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 948/2003, se ha acordado citar a don Oscar Iglesias Alunda.

Cedula de citación

Organo y resolución que acuerda citar: Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación: Don Oscar Iglesias Alunda, en calidad de denunciado. Asistir al juicio de faltas seguido por falta de realiz. actividades sin seguro oblig. (636).

Lugar, día y hora donde debe comparecer: en la sede este Juzgado, sito en Avda. de la Isla, n.º 10, Sala de Vistas número 1, el 8 de marzo de 2004, a las 10,10 horas.

Prevenciones legales. -

1. - De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado, alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2. - Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3. - Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y muy especialmente con el certificado del seguro obligatorio del vehículo matrícula CC-6831-J y documento acreditativo de su vigencia el 17-8-03.

En Burgos, a 30 de enero de 2004. - El Agente Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a don Oscar Iglesias Alunda, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Burgos, a 30 de enero de 2004. - La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200401040/1044.-92,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia número uno

13550.

N.I.G.: 09194 1 0101191/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 205/2003.

Sobre otras materias.

De doña María Raquel Casado Muñoz y doña Celia Casado Muñoz.

Procuradora: Doña Teresa Alonso Asenjo.

Doña Concepción Pilar Fernández Martínez de Septién, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 205/2003, a instancia de doña María Raquel Casado Muñoz y doña Celia Casado Muñoz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1. - Una tierra, sita en Cilleruelo de Abajo (Burgos), en el pago «Alto San Luis», de cabida treinta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, que consta en el Catastro en el polígono 1, parcela 4.625, antiguamente número 78. Linda al norte, con don Cándido González Maeso (f. 4.624); al sur, con doña María Luz García Sáez (f. 4.626); doña Ascención González Gadea (f. 4.622); al este, con don Laureano González Arribas (f. 4.623), y al oeste, con don Marino Infante González (f. 4.633).

2. - Otra tierra, sita en Cilleruelo de Abajo, en el pago «Alto Valdelacasa», de cabida cincuenta y dos áreas, ochenta centiáreas, que consta en el Catastro en el polígono 1, parcela 4.710, antigua parcela 312. Linda al norte, con don Ovidio Camarero Quintana (f. 4.711); al sur, con don Benedicto Caro Sastre

(f. 4.707), doña Emerenciana Arribas Maeso (f. 4.708), don Florentino Quintana Quintana (f. 4.709); al este, con doña Amparo Núñez Quintana (f. 4.713), y al oeste, con doña Amparo Núñez Quintana (f. 4.556).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los legales herederos de don Luis Muñoz Vivar, como persona a cuyo nombre aparece catastrada la finca número 1; a don Cándido González Maeso, doña María Luz García Sáez, doña Ascensión González Gadea, don Laureano González Arribas, don Marino Infante González, don Ovidio Camarero Quintana, don Benedicto Caro Sastre, doña Emerenciana Arribas Maeso, don Florentino Quintana Quintana y doña Amparo Núñez Quintana, como dueños de las fincas colindantes, y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Lerma, a 26 de diciembre de 2003. – La Juez, Concepción Pilar Fernández Martínez de Septién.

200400304/383.–76,00

ESTELLA/LIZARRA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Procedimiento: Divorcio contencioso.

N.º procedimiento: 137/2003.

N.I.G.: 3109731120030000126.

Materia: Otras materias.

Demandante: Don Aurelio Aransay Ugarte.

Demandada: Doña Juliet Chávez Lorenzo.

Procuradora: Doña Mercedes Ciriza Sanz.

En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Estella/Lizarra, a 12 de enero de 2004.

Se hace saber: Que en este Juzgado se sigue divorcio contencioso por otras materias, habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Don Emilio Labella Osés, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de Estella y su partido, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 8/04. – En la ciudad de Estella, a 9 de enero de 2004, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal especial sobre divorcio, tramitado ante este Juzgado bajo el número 137/03, y entre partes; como demandante, don Aurelio Aransay Ugarte, representado por la Procuradora de los Tribunales, señora Ciriza y asistido por el Letrado señor Azanza; y como demandada, doña Juliet Chávez Lorenzo.

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales señora Ciriza, en nombre y representación de don Aurelio Aransay Ugarte, contra doña Juliet Chávez Lorenzo, debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio constituido por ambas partes, con todos los efectos legales.

Todo ello sin expresa imposición de costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil de La Habana, a través de su Consulado en España, por encontrarse allí inscrito el matrimonio.

Líbrese y únase certificación literal a las actuaciones, incluyendo el original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a doña Juliet Chávez Lorenzo, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Estella/Lizarra, a 12 de enero de 2004. – El Juez, Emilio Labella Osés.

200400336/344.–76,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100515/2003.

01030.

Número autos: Demanda 498/2003.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Doña Resurrección González Parra.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número 7 y La Taberna Mirandesa, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 498/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Resurrección González Parra, contra las empresas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número 7 y La Taberna Mirandesa, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, entre partes, de una y como demandante, doña Resurrección González Parra; y de otra, como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número 7 y La Taberna Mirandesa, S.L., y en nombre del Rey, ha pronunciado el siguiente fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Resurrección González Parra, contra La Taberna Mirandesa, S.L., debo condenar y condeno a la misma a abonar la cantidad de 626,61 euros (seiscientos veintiséis euros con sesenta y un céntimos), sin perjuicio del deber de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 7 Mutua Montañesa, de anticipar a la demandante su importe, subrogándose en sus derechos y obligaciones frente a la empresa y en todo caso con las responsabilidades subsidiarias del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por ser detentadores del fondo de garantía de accidentes de trabajo y en el caso de insolvencia de la citada empresa y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que de conformidad con el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, no procede en los presente autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Taberna Mirandesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 12 de enero de 2004. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200400338/345.–104,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301030/2003.
07410.

Número autos: Demanda 1004/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Cristina Santos Sanz.

Demandados: Centro Policlínico Integral, S.A., Calzadas Policlínica, S.C. y Fogasa.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Cristina Santos Sanz, contra Centro Policlínico Integral, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1004/2003, se ha acordado citar a Centro Policlínico Integral, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10-3-2004, a las 10,23 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Parque Europa, n.º 12 bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerle, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Centro Policlínico Integral, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 5 de febrero de 2004. - La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200401052/1048.-72,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 22-1-04 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales para el año 2003 del Convenio Colectivo del sector de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos. Código Convenio 0900555.

Visto el acuerdo de fecha 19-1-04 recibido en esta oficina el día 20-1-04, suscrito por la Federación de Empresarios del Metal y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., por el que se establece la revisión de las tablas salariales para el año 2003, del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 9-7-01, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 143, de fecha 27-7-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria,

Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 22 de enero de 2004. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200400650/682.-180,00

* * *

TABLAS SALARIALES 2003 REVISADAS INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Categorías	Salario base A	Plus Convenio B	Total anual
Peón	26,47	5,32	12.845,75
Especialista	26,47	5,32	12.845,75
Mozo Especializado	26,47	5,32	12.845,75
<i>Personal de Oficina:</i>			
Oficial de 1.ª	29,92	5,90	14.486,00
Oficial de 2.ª	28,52	5,56	13.789,00
Oficial de 3.ª	26,82	5,46	13.036,50
<i>Personal Siderometalúrgico:</i>			
Profesional Siderometalúrgico de 1.ª	29,92	5,90	14.486,00
Profesional Siderometalúrgico de 2.ª	28,52	5,56	13.789,00
Profesional Siderometalúrgico de 3.ª	26,82	5,46	13.036,50
<i>Personal Subalterno:</i>			
Listero	805,37	5,46	12.913,18
Almacenero	805,37	5,46	12.913,18
Chófer de Motocicleta	805,37	5,46	12.913,18
Chófer de Turismo	856,33	5,56	13.656,62
Chófer de Camión	899,35	5,90	14.360,90
Conductor de Maquinaria	899,35	5,90	14.360,90
Pesador y Basculero	797,64	5,32	12.762,96
Guarda Jurado y Vigilante	797,64	5,32	12.762,96
Ordenanza	797,64	5,32	12.762,96
Portero	797,64	5,32	12.762,96
Enfermero	797,64	5,32	12.762,96
<i>Personal de Economato:</i>			
Dependiente Principal	805,37	5,46	12.913,18
Dependiente Auxiliar	797,64	5,32	12.762,96
Cocinero Principal	805,37	5,46	12.913,18
Cocinero Auxiliar	797,64	5,32	12.762,96
Cocinero Mayor	805,37	5,46	12.913,18
Camarero	797,64	5,32	12.762,96
Telefonista	797,64	5,32	12.762,96
<i>Personal Administrativo:</i>			
Jefe de 1.ª	988,31	5,90	15.606,34
Jefe de 2.ª	944,59	5,90	14.994,26
Cajero más de 1.000 trabajadores	988,31	5,90	15.606,34
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores	944,59	5,90	14.994,26
Auxiliar de Caja	805,37	5,46	12.913,18
Cajero de menos de 250 trabajadores	899,31	5,90	14.360,34
Oficial de Primera	899,31	5,90	14.360,34
Oficial de Segunda	856,33	5,56	13.656,62
Auxiliar Administrativo	805,37	5,46	12.913,18
Viajante	899,31	5,90	14.360,34
<i>Técnicos no Titulados y Técnicos de Taller:</i>			
Jefe de Taller	988,31	5,90	15.606,34
Maestro de Taller	944,59	5,90	14.994,26
Maestro de Segunda	899,31	5,90	14.360,34

Categorías	Salario base A	Plus Convenio B	Total anual
Contramaestre	944,59	5,90	14.994,26
Encargado	899,31	5,90	14.360,34
Capataz de Especialistas y Peones	805,37	5,46	12.913,18
Técnicos de Oficinas:			
Delineante Proyectista	988,31	5,90	15.606,34
Dibujante Proyectista	944,59	5,90	14.994,26
Delineante de Primera	899,31	5,90	14.360,34
Práctico de Topografía	899,31	5,90	14.360,34
Fotógrafo	899,31	5,90	14.360,34
Delineante de Segunda	856,33	5,56	13.656,62
Reproductor Fotográfico	805,37	5,46	12.913,18
Calcedor	805,37	5,46	12.913,18
Archivero y Bibliotecario	856,33	5,56	13.656,62
Reproductor y Archivero de Planos	797,64	5,32	12.762,96
Auxiliar	805,37	5,46	12.913,18
Técnicos de Oficinas y Organización Científica del Trabajo:			
Jefe de Primera	988,31	5,90	15.606,34
Jefe de Segunda	944,59	5,90	14.994,26
Técnico de Organización de Primera	899,31	5,90	14.360,34
Técnico de Organización de Segunda	856,33	5,56	13.656,62
Auxiliar de Organización	805,37	5,46	12.913,18
Técnicos de Laboratorio:			
Jefe de Primera	988,31	5,90	15.606,34
Jefe de Segunda	944,59	5,90	14.994,26
Analista de Primera	899,31	5,90	14.360,34
Analista de Segunda	856,33	5,56	13.656,62
Auxiliar	805,37	5,46	12.913,18
Técnicos Titulados:			
Ingeniero, Arquitecto, Licenciado	1.266,75	5,90	19.784,50
Peritos, Aparejadores con Responsabilidad	1.197,71	5,90	18.537,94
Peritos, Aparejadores sin Responsabilidad	1.168,60	5,90	18.130,40
Ayudante de Ingeniero y Arquitecto	1.090,78	5,90	17.040,92
Maestro Industrial	988,31	5,90	15.606,34
Graduado Social	988,31	5,90	15.606,34
Ayudante Técnico Sanitario	899,35	5,90	14.360,90
Trabajadores Menores de 18 años:			
Aspirantes, Botones, Pinches 16-17 años	19,68		8.364,00
Aprendices:			
Aprendiz de Primer Año	19,68		8.364,00
Aprendiz de Segundo Año	20,79		8.835,75
Dietas:			
Media Dieta	12,62		
Dieta Completa	34,26		

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Vistos los escritos formulados por diversos Ayuntamientos de esta provincia, solicitando la inclusión de las Fiestas Locales para el año 2004 y que han tenido entrada en esta Oficina Territorial con posterioridad a la remisión del Calendario Laboral al «Boletín Oficial» de la provincia, esta Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo y 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de junio, que se mantiene en vigor por el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre.

Acuerda: Determinar como Fiestas Locales para el año 2004, las que se detallan a continuación:

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

- CALERUEGA: 9 y 18 de agosto.
- ZAZUAR: 2 de julio y 30 de noviembre.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

- CILLAPERLATA: 14 y 24 de septiembre.
- FRIAS: 28 de junio y 20 de septiembre.
- MONASTERIO DE RODILLA: 14 de mayo y 27 de agosto.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

- HUMADA: 14 de mayo y 7 de diciembre.
- VALLE DE SEDANO: 9 de agosto y 8 de septiembre.
- VALLE DE VALDELUCIO: 14 de mayo y 7 de diciembre.
- SOTRESGUDO: Rectificación, 15 de mayo y 29 de sept.
- GUADILLA DE VILLAMAR: 3 y 15 de mayo.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

- TORDOMAR: 3 de mayo y 28 de agosto.
- SANTA INES: 21 de enero y 6 de agosto.
- VILLALMANZO: 16 y 26 de agosto.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

- LA PUEBLA DE ARGANZON: 15 de mayo y 28 de abril.
- MIRANDA DE EBRO: 31 de mayo y 13 de septiembre, rectificando las publicadas que corresponden al año anterior.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

- ARAUZO DE MIEL: 6 de junio y 10 de diciembre.
- CONTRERAS: 16 y 17 de agosto.
- PINILLA DE LOS MOROS: 18 y 19 de noviembre.
- PINILLA DE LOS BARRUECOS: 15 de mayo y 26 de agosto.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

- VALLE DE VALDEBEZANA: 27 de sept. y 18 de octubre.

Burgos, a 21 de enero de 2004. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200400579/609.–60,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Admisión definitiva del permiso de investigación denominado «Roslaura», n.º 4.650, para recursos de la sección C)

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que ha sido admitido definitivamente el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de investigación n.º 4.650; nombre: Roslaura, mineral recursos de la sección C) caolines, cuarzos, carbonatos cálcicos, superficie 4 cuadrículas mineras; término municipal: Valle de las Navas y Monasterio de Rodilla (Burgos); titular: Ariolsa, S.A., con domicilio en calle Encimera, s/n., 09199 Olmos de Atapuerca (Burgos).

Lo que se hace público, a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978).

Burgos, a 9 de enero de 2004. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200400404/640.–36,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

AREA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Declarada por acuerdo n.º 77/2003, de 29 de mayo (B.O.C. y L. n.º 105 de 4 de junio), la concentración parcelaria de la zona de Tordómar II (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día siguiente a la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y se prolongarán durante un periodo de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del plazo indicado presenten a los funcionarios del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, los títulos en que funden su derecho y reclamen, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas y derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo, serán consideradas como desconocidas, y se les dará el destino señalado por la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

La zona a concentrar comprende la parte del término municipal de Tordómar que quedó excluida de la concentración de secano, dentro del perímetro definido por los siguientes límites: Norte: Río Arlanza y carretera nacional 622. Sur: zona excluida de secano de Tordómar. Este: Zona de secano de Tordómar y término de Ruyales del Agua. Oeste: Término de Villahoz y zona excluida de secano de Tordómar, por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la parcela o parcelas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; en otro caso, fecha desde que se vienen utilizando las aguas públicas por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten dichas situaciones.

Burgos, a 20 de enero de 2004. – La Jefa del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Paloma Delgado Casado.

200400635/641.–45,00

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Administración de la A.E.A.T. de Miranda de Ebro, calle Condado de Treviño, 1, C.P. 09200 Miranda de Ebro.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá produ-

cida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes. –

Órgano responsable: Gestión Tributaria.

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F.C./I.F.	Concepto/ejercicio N.º expediente
Requerimiento	Echepare Gabarri, Ruth	71341635M	Mod. 100-2001
Requerimiento	Martínez del Olmo, Ramón	13286735A	Mod. 100-2001
Carta Req.	Echepare Gaharri, Ruth	71341635M	2T-03 110-130-300
Carta Req.	Vélez de Mendizábal Sanfrutos, Agustín	16252757Z	2T-03 300
Prop. Liq.	Martínez del Olmo, Ramón	13286735A	No decl. IRPF 2000
Prop. Liq.	Pérez Ortega, Ángel	36950211K	No decl. IRPF 2000
Prop. Liq.	Amo Delgado, Ángel del	16775743A	No decl. IRPF 2000
Prop. Liq.	Fernández Bastida Izquierdo, Jesús	13295255J	No decl. IRPF 2001
Prop. Liq.	Fernández Sastre, Julio	71435000J	No decl. IRPF 2001
Prop. Liq.	Solero Leiva, Juan	71340700J	No decl. IRPF 2001
Prop. Liq.	Lacóncha Larrea Francisco	16150008Y	No decl. IRPF 2001
Prop. Liq.	López Argote, José Ignacio	16236431H	No decl. IRPF 2001
Prop. Liq.	Villar Delgado, Luis Felipe	06227421X	No decl. IRPF 2001
Prop. Liq.	Pérez Cuesta, Isabel	13079855P	No decl. IRPF 2000
Liq. Provis.	López Argote, José Ignacio	16236431H	IRPF 2000 y exp. s.
Sancionador	Quesada Hernández, Antonia	13290998B	Tr. Aud. Md. 180-02
Sancionador	López Landache González, Ricardo	16260940D	Tr. Aud. Md. 100-01
Sancionador	Budy Sit, S.L.	B09387051	Tr. Aud. Imp. Soc. 01E
Sancionador	Budy Sit, S.L.	B09387051	Tr. Aud. Md. 190-02
Sancionador	Cantalejo García Salazar, Nagore	13305077Z	Tr. Aud. Md. 190-02
Sancionador	Vaca Sarabia, Roxana	X3756858S	Tr. Aud. Md. 180-02
Sancionador	Hernández Hernández, M. Pilar	13304898L	Tr. Aud. Md. 190-02
Sancionador	Solero Leiva, Juan	71340700J	Tr. Aud. Md. 100-01
Sancionador	Fernández Sastre, Julio	71435000J	Tr. Aud. Md. 100-01

Burgos, a 21 de enero de 2004. – El Delegado de la A.E.A.T., Adrián-F. Montejo Jiménez.

200400577/610.–54,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

En el expediente n.º 2003/11 tramitado en esta Dirección Provincial, de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, relativo a don Félix Tudanca Fernández, con Documento Nacional de Identidad 13.128.593, se dictó resolución, en fecha 28-8-03, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«1.º Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador Félix Tudanca Fernández.

2.º Declarar, en consecuencia, que el subsidio de incapacidad temporal y demás prestaciones económicas de Seguridad Social que pudieran derivarse del accidente de trabajo sean incrementadas en el 30%, con cargo directo y exclusivo a la empresa Construcciones Dobarco Maruri, S.A., y solidariamente, a la empresa Campo Burgos U.T.E., durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

El abono del recargo deberá efectuarse en la forma y plazos que se comunicarán posteriormente.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que la dicta, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se hubiera notificado, de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del día 11).»

Y para que sirva de comunicación a la empresa responsable Campo Burgos U.T.E., cuyo domicilio actual se desconoce, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hace público en Burgos, a 15 de enero de 2004. – La Subdirectora Provincial de Invalidez y C. Pensiones (ilegible).

200400584/611.–34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

A tenor con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. núm. 254, de 24 de octubre), esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos, ha intentado notificar las peritaciones de bienes propiedad de los deudores que a continuación se detallan, sin resultado positivo.

Damos traslado de la valoraciones efectuadas por Segipsa, sobre los bienes y deudores que a continuación se relacionan:

1. – Don Rafael Aizpuru Martínez. Bienes muebles. 160 participaciones de la empresa Ridiela, S.L. N.º S. 1 a la 160, ambas inclusive. Embargadas por esta URE 09/01 el 11-12-2003 y valoradas a efectos de subasta en 20.050,00 euros.

2. – Don Jesús Manuel Rubio Iturriaga. Vivienda en Avenida Reyes Católicos, n.º 30-6.º, de Burgos. Embargada por esta URE 09/01 el 12-8-2003, respecto a un 12% del pleno dominio y valorada esta parte en 19.650,12 euros.

De conformidad con el mencionado artículo, se publica el presente edicto y se advierte a los interesados que, en caso de discrepancias, podrán presentar valoración contradictoria, en el plazo de quince días, desde la publicación del mismo.

Burgos, a 20 de enero de 2004. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200400659/685.–38,00

A tenor con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. núm. 254, de 24 de octubre), esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos, ha intentado notificar las peritaciones de bienes propiedad de los deudores que a continuación se detallan, sin resultado positivo.

Damos traslado de las valoraciones efectuadas por Segipsa, sobre los bienes y deudores que a continuación se relacionan:

Don Eduardo Ruiz Díez; con domicilio en Plaza San Juan de los Lagos, n.º 8, de Burgos. Tres fincas, embargadas por esta URE 09/01, en fecha 27-8-2003: 1) 1/10 nuda propiedad de bodega, sita en Villaverde Mogina, valorada a efectos de subasta en 290 euros; 2) 1/5 de la nuda propiedad garaje en Villaverde Mogina, calle La Ermita, valorada a efectos de subasta en 740 euros la parte embargada y 3) Finca rústica al paraje «Fuente Peral», en Los Balbases, 1/5 de la nuda propiedad valorada a efectos de subasta la parte que se embarga en 136 euros.

De conformidad con el mencionado artículo, se publica el presente edicto y se advierte a los interesados que, en caso de discrepancias, podrán presentar valoración contradictoria, en el plazo de quince días, desde la publicación del mismo.

Burgos, a 21 de enero de 2004. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200400655/684.–44,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don José María del Pozo Palomero, con domicilio en 09610 Santo Domingo de Silos (Burgos), solicita autorización para realizar obras de construcción de explotación avícola en zona de policía del río Mataviejas, en el término municipal de Santo Domingo de Silos (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de la obra es:

Construcción de explotación avícola. La construcción constará de una sola planta.

La parcela objeto de actuación tiene una superficie total aproximada de 7.500 m.².

La altura de la edificación es de planta baja, siendo de 1,85 metros medidos desde la rasante del terreno hasta el alero y 2,50 metros a la cumbre.

La cubierta es inclinada y a un agua, con una pendiente del 15%.

La parcela está dotada de energía eléctrica, mediante conexión con red de alta tensión y transformador y abastecimiento de agua, mediante un sondeo existente de unos 100 metros.

1. – TAMAÑO DE LA EXPLOTACION.

Las construcciones alojarán un total de 300 pollos, repartidos de la siguiente manera:

1. – 30 animales en la nave 1.

2. – 270 animales en la nave 2.

2. – DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES.

Las construcciones proyectadas y que se reflejan en la planta de parcela son:

2.1. – Nave 1.

2.2. – Nave 2.

2.3. – Zona de parque.

2.4. – Valla perimetral de hormigón armado y malla hasta completar los 2 metros de altura.

2.1. – Nave 1.

La nave 1 es de 6 x 2,60 metros, con una superficie total de 16,20 m.².

La distribución de la nave viene detallada en el plano correspondiente.

El suelo es de un enrejillado metálico galvanizado con recogida de las deyecciones en una solera de hormigón armado, totalmente impermeabilizada.

Los comederos serán manuales y los bebederos automáticos.

2.2. – Nave 2.

La nave 2 es de 40 x 4 metros, con una superficie total de 160 m.².

La distribución de la nave viene detallada en el plano correspondiente.

El suelo es de un enrejillado metálico galvanizado con recogida de las deyecciones en una solera de hormigón armado, totalmente impermeabilizada.

Los comederos serán manuales y los bebederos automáticos.

2.3. – Zona de parque.

Colindante a las naves se vallará un parque donde se encuentran los animales al aire libre. Se prevé un espacio de unos 200 destinados a este uso.

2.4. – Vallado de finca.

La finca entera se encuentra vallada a base de zócalo perimetral de h.a. de 0,30 x 0,30 metros.

Cada 3 metros se empotran postes metálicos que emergen 1,70 metros sobre el zócalo, en los que se apoya la malla metálica de 2 metros de altura.

La parcela se trata del conjunto constituido por las parcelas 9.017 y 199 del polígono 504, con una superficie aproximada de 7.500 m.² en total en el paraje denominado «Granja La Yecla», en término municipal de Santo Domingo de Silos (Burgos), en zona de policía del río Mataviejas.

En dicha zona se permitirá un paso entre las obras de explotación avícola y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Santo Domingo de Silos (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia. (OZ 28951/03 BU).

Valladolid, a 19 de diciembre de 2003. – El Secretario General por ausencia, el Jefe del Área Económica, Elías San Juan de la Fuente.

200400305/612.–116,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Aprobación de ordenanzas fiscales

Habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 7 de noviembre de 2003, por el que se aprueba inicialmente la modificación parcial de las ordenanzas reguladoras de la tasa por recogida de basura, de la tasa de alcantarillado y la aprobación inicial de las nuevas ordenanzas reguladoras de la tasa por el servicio de suministro de agua a domicilio, de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de la ordenanza reguladora de la circulación, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 220, de fecha 18 de noviembre de 2003.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2004, acordó resolver las reclamaciones que se presentaron y aprobó la redacción definitiva de modificación parcial de las ordenanzas reguladoras de la tasa por recogida de basura, de la tasa de alcantarillado y la aprobación inicial de las nuevas ordenanzas reguladoras de la tasa por el servicio de suministro de agua a domicilio, de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de la ordenanza reguladora de la circulación.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de los artículos y apartados modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Vilviestre del Pinar, a 4 de febrero de 2004. – La Alcaldesa, Martina Arroyo Mediavilla.

200400905/948.-34,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se registró por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (destinada a domicilio de carácter familiar): 26,93 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios y talleres: 33,66 euros.

c) Restaurantes: 33,66 euros.

d) Cafeterías, bares y tabernas: 33,66 euros.

e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiestas: 33,66 euros.

f) Industrias y almacenes: 33,66 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Artículo 10. – *Bonificaciones.*

El Ayuntamiento a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las situaciones que determine la Corporación, a través de esta ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL.

Primera. – Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

Segunda. – La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200400906/949.–90,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario

de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7. – *Declaración, liquidación o ingresos.*

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 48,08 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas. –

Por alcantarillado, cada metro cúbico: 0,10 euros.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda. –

Por alcantarillado, cada metro cúbico: 0,10 euros.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

DISPOSICION FINAL.

Primera. – Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

Segunda. – La presente ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su definitiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200400907/950.-90,00

* * *

ORDENANZA DE LA TASA REGULADORA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.º – Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, material, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua potable, así como la realización de los trabajos de acometida desde la red general a la finca en que se va a prestar el servicio.

2. No estarán sujetas a la tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Condiciones de la concesión.

1. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general.

2. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro con tapa metálica. La llave no podrá ser manipulada más que por los empleados del servicio municipal, quedando terminantemente prohibido el manejo al usuario o persona alguna.

3. Los aparatos contadores se situarán obligatoriamente en el exterior de la vivienda, finca o local dentro de un cuadro contador fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita la apertura con llave general, de forma tal que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca.

4. En edificios con varias viviendas o locales, se instalará un contador para cada vivienda, en un cuarto de contadores en la planta baja que tendrá fácil acceso para su servicio y lectura. Asimismo los locales y comunidades dispondrán de un contador para cada uno de ellos que preferentemente se instalarán en el mismo local que el de viviendas.

5. La obligación señalada será de inexcusable cumplimiento para las acometidas y usuarios que instalen aparato contador a partir de la entrada en vigor de dicha ordenanza. También se obliga en un plazo de ocho meses a partir de la entrada en vigor de la ordenanza a que todas las viviendas y locales o industrias ya en uso que deberán instalar contador individual.

Artículo 5.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidación de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º – Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la prestación de los servicios de acometida a la red de abastecimiento, así como el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 7.º – Devengo y exenciones.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 8.º – Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la siguiente tarifa.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento consistirá en una cantidad equivalente al coste real de los materiales y mano de obra utilizados en el momento de la realización de la acometida.

2. Derechos de enganche: 75,00 euros.

3. Tarifas de abastecimiento de aguas. Mínimo de 100 m.³, a 0,25 euros/m.³.

4. Exceso sobre mínimo, a 0,27 euros/m.³.

5. Las tarifas de aplicación a los consumos que se realicen, así como el importe de las obras de acometida a la red general y mantenimiento de la misma serán las que se señalan en la ordenanza de aplicación. El Impuesto sobre Valor Añadido se aplicará sobre las cantidades resultantes a la aplicación de las tarifas sobre los consumos y por cuenta del usuario.

6. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas anuales.

7. La recaudación se llevará a cabo a través de recibos domiciliados en Bancos o Cajas de Ahorro, o pago directo en dichas oficinas, de conformidad con la normativa reguladora de la recaudación en período voluntario y ejecutivo.

Artículo 9.º – Contadores.

1. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el

Ayuntamiento. Cuando sea instalado por un particular, deberá presentar en el Ayuntamiento el boletín de instalación, debidamente diligenciado.

2. Los contadores homologados antes de su instalación serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León y vengán precintados por la misma, como trámite imprescindible para su instalación.

3. Si posteriormente se estropeará dicho aparato contador o se inutilizara para su lectura, será de cuenta del propietario. Si lo repone el Ayuntamiento se le cobrará en el próximo recibo.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

Primera. – Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza o contengan disposiciones relativas a la misma.

Segunda. – La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200400908/951.–80,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 1.065 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública» especificado en las tarifas contenidas en el artículo 10 siguiente que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se benefician del aprovechamiento.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 2% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en este término municipal dichas empresas.

3. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º – *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9. – *Reparación e indemnizaciones.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados de esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – *Tarifas. Cuantía y devengo.*

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés gene-

ral o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

En lo demás, se estará en lo previsto en el art. 24.1.c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tarifa primera. - Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada m.² o fracción al año: 3,60 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por m.² o fracción, al año: 7,25 euros.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada m.³ o fracción, al año: 7,25 euros.

Tarifa segunda. - Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre y por metros cuadrados o fracción: 0,25 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 0,30 euros.

Tarifa tercera. - Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupan el suelo o el vuelo público, al mes: 4,00 euros.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales andamios y otros elementos análogos, por metro cuadrado al mes: 0,45 euros.

Tarifa cuarta. - Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes: 0,45 euros.

2. Por ocupación de vuelo público por escaleras y balcones por metro cuadrado al año: 0,45 euros.

3. Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo público por astiales, leñeras o similares por metro cuadrado, al año: 1,20 euros.

4. Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo público por jardines cerrados, chamizos y bodegas, por metro cuadrado al año, hasta 25 m.²: 12 euros. Más de 25 m.²., los metros cuadrados de exceso: a 1,00 euro/m.² de más.

5. Ocupación de los huertos del municipio, por metro cuadrado, al año: 1,00 euro.

6. Ocupación de las paradas de la feria en fiestas, por día de ocupación y metro cuadrado: 1,20 euros.

DISPOSICION FINAL.

Primera. - Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

Segunda. - La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

Artículo 1. - Los vehículos no deberán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, acelerones bruscos, tubos de escape alterados, equipos de música a gran volumen y otras circunstancias anómalas.

Queda prohibido arrojar a la vía pública objetos o líquidos que puedan producir incendios, suciedad, peligro para la circulación o deterioro general de la vía.

En caso de mal estado de la calzada por obras, condiciones meteorológicas u otras circunstancias, los conductores deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar molestias a los viandantes.

Artículo 2. - Los conductores de ciclomotores, de bicicletas, monopatines y demás vehículos movidos por la energía de sus respectivos conductores, se atenderán a las reglas generales de circulación.

Los conductores y usuarios de los ciclomotores están obligados a utilizar casco, debidamente homologado y perfectamente ajustado y abrochado.

Artículo 3. - El Ayuntamiento podrá establecer zonas reservadas específicamente para las operaciones de carga y descarga, que contarán con su correspondiente señalización vertical u horizontal reglamentaria. Así como zonas específicas para el estacionamiento de vehículos pesados.

Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías, siempre que no obstaculicen la circulación rodada, dentro de las zonas reservadas al efecto y dentro del horario establecido mediante la correspondiente señalización vertical u horizontal reglamentaria.

Artículo 4. - En ningún caso se deberá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como el acceso a portales, locales comerciales o vados autorizados. Para ello, las mercancías, materiales y objetos de carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del vehículo al inmueble o viceversa.

El estacionamiento en los reservados para carga y descarga no podrá durar más que el tiempo imprescindible para llevar a cabo tales tareas.

Artículo 5. - Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera, contra su borde, con la delantera en el sentido de la circulación general, excepto en el caso de disposición del estacionamiento en batería, en cuyo caso el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 6. - Se prohíbe la circulación por el casco urbano de Vilviestre del Pinar a los vehículos que transporten mercancías peligrosas de las clases 1 a 9 del Reglamento de Transporte Internacional por Carretera (A.D.R.).

Para atravesar la zona indicada y para realizar operaciones de carga y descarga necesitará un permiso expedido por el Ayuntamiento, que fijará las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que queda sujeto dicho transporte.

Quedan excluidos de este artículo los vehículos de mercancías peligrosas que transporten gasóleo y butano.

En el casco urbano de Vilviestre del Pinar se limitará la velocidad a un máximo de 40 kilómetros/hora para los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Artículo 7. - Zonas peatonales son aquéllas en las que el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar ha prohibido total o parcialmente tanto la circulación rodada como el estacionamiento de vehículos.

Estas zonas serán acotadas con la correspondiente señalización vertical, así como con la instalación de otros elementos que impidan o restrijan el acceso de vehículos a tales lugares.

Todas las zonas peatonales de la ciudad de Vilviestre del Pinar tendrán limitada la velocidad a un máximo de 20 kilómetros/hora.

Artículo 8. – Se prohíbe el estacionamiento de vehículos con P.M.A. superior a 5.000 kilogramos en todas las vías del término municipal, fuera de los lugares señalados por el Ayuntamiento, que son: Parking municipal para camiones.

Artículo 9. – El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que considere oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación en determinadas zonas, reordenando y regulando el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas y mercancías.

La Guardia Civil podrá modificar temporalmente la ordenación de la circulación en algunas zonas de la ciudad, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, con el fin de obtener una circulación segura y fluida.

Artículo 10. – El Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar determina que los lugares donde deben situarse las paradas habilitadas de transporte público y discrecional de pasajeros, son las actualmente existentes, pudiendo ser modificadas en cualquier momento.

Los autobuses deberán parar en el espacio habilitado para tal fin, dejando libres los carriles de circulación.

Artículo 11. – El procedimiento sancionador a seguir en la materia regulada en la presente ordenanza, será el establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resultando de aplicación en lo no previsto en éste, el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En la vigilancia y disciplina del tráfico en travesías que se lleve a cabo por la Guardia Civil, éstos podrán extender Boletín de Denuncia, para posteriormente remitirlo a la Administración competente del Ministerio del Interior, para la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Contra la resolución de los expedientes sancionadores cabrá interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que sea competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, o bien,

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Castilla y León, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. – Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Única. – La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su definitiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200400910/953.–93,00

Junta Vecinal de Teza de Losa

Por acuerdo de la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria de 9 de diciembre, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos,

núm. 242 de 19 de diciembre de 2003, después de no haberse presentado alegaciones a la correspondiente ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio de Teza de Losa, así como tarifas y la ordenanza reguladora de los servicios funerarios municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que esta Junta Vecinal ha aprobado la siguiente ordenanza, reglamento y tarifas, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Teza de Losa, a 2 de febrero de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Roberto Sainz Ochoa.

200400961/994.–304,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – El Cementerio Municipal de Teza de Losa es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad de la Junta Vecinal de Teza de Losa, a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 2.º – Corresponde a la Junta Vecinal:

a) La organización y funcionamiento de los servicios, así como de las instalaciones del Cementerio.

b) La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de obra o instalación en el Cementerio, así como su dirección e inspección.

c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

Artículo 3.º – Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

TÍTULO II. – DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO.

Artículo 4.º – La administración del Cementerio estará a cargo de la Junta Vecinal.

Artículo 5.º – Corresponden a los servicios funerarios municipales las siguientes competencias:

a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

b) Llevar el libro de registros de entierros y el fichero de sepulturas y nichos.

c) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.

d) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.

e) Cualquier otra función relacionada con los servicios del Cementerio que no esté atribuida expresamente.

Artículo 6.º – La Junta Vecinal no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo la persona que colabore con la Junta Vecinal no será responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por particulares.

Artículo 7.º – De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el Cementerio Municipal se dispondrá:

a) Sala de autopsias-tanatorio.

b) Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de población de la localidad.

Artículo 8.º – En el Cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osera general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en las oseras. Se podrá llevar restos de la osera con finalidades pedagógicas, mediante la autorización escrita de la Junta Vecinal, la cual no podrá concederla si el interesado no cuenta previamente con la petición escrita del centro en que realiza sus estudios y, si fuera necesario, del departamento correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 9.º – El Cementerio permanecerá abierto durante las horas que determine la Junta Vecinal, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

El horario de entrada y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

Artículo 10. – No se permitirá la entrada al Cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos de servicio y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio Cementerio, siempre que tengan autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 11. – Las obras que sean realizadas por particulares, deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán de contar con la oportuna autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 12. – La limpieza y conservación de las sepulturas, así como de los objetos e instalaciones, serán por cuenta de cada uno de los particulares.

En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro la Junta Vecinal requerirá al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, la Junta Vecinal podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ordenanza respecto a la caducidad del derecho.

Artículo 13. – Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas de Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 14. – En toda petición de inhumación se presentará ante la Junta Vecinal:

a) Título funerario o solicitud de éste.

b) Licencia de enterramiento.

Artículo 15. – Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artículo 16. – El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

Artículo 17. – En el momento de presentar un título para hacer una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación.

Artículo 18. – No se podrán realizar traslado de restos sin previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 19. – La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro Cementerio, precisará de petición

previa a la Junta Vecinal acompañando la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos que indique la Ley vigente. Se acompañará autorización escrita del titular de la concesión.

A la vista de todo ello, la Junta autorizará la exhumación.

Artículo 20. – La colocación de epitafios o de lápidas requerirá autorización de la Junta Vecinal. En caso de que invadan terreno o espacio de otras sepulturas, serán retirados enseguida a requerimiento de la Junta Vecinal, caso de no realizarse, se procederá a la ejecución forzosa.

TÍTULO III. – DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

Artículo 21. – El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados por la Junta Vecinal, de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza y con las normas generales de contratación local.

Artículo 22. – Todo derecho funerario se inscribirá en el registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante expedición del título que proceda.

Artículo 23. – El derecho funerario implicará solo el uso de las sepulturas del Cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente a la Junta Vecinal, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de esta ordenanza.

Artículo 24. – El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción.

Artículo 25. – Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el Cementerio se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transmisión de ninguna clase.

Sólo serán válidas las transmisiones previstas en esta ordenanza.

Artículo 26. – Las obras de carácter artístico que se instalen revertirán a favor de la Junta Vecinal al finalizar la concesión. Las citadas obras una vez instaladas en la sepultura correspondiente no podrán ser retiradas del Cementerio Municipal sin autorización expresa de la Junta Vecinal y sólo para su conservación.

El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del Cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquélla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

Artículo 27. – Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá a la Junta Vecinal una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 28. – El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal relativa a la materia.

De los derechos funerarios en particular de las concesiones.

Artículo 29. – Las concesiones y arrendamientos podrán otorgarse:

a) A nombre de una sola persona física.

b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial y hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

c) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

Artículo 30. – En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otros derechos funerarios las compañías de segu-

ros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efecto ante la Junta Vecinal las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 31. – Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Junta Vecinal.

En los títulos de concesión se hará constar:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Fecha del acuerdo municipal de adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular y D.N.I.
- d) Anualidades satisfechas en concepto de derecho funerario.

Artículo 32. – En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado. Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

Artículo 33. – Las concesiones de nichos tendrán una duración de 99 años y serán improrrogables. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia podrán escoger entre solicitar una concesión o trasladar los restos existentes en el nicho de que se trate a la osera general.

La concesión de tumba en tierra será por 99 años improrrogables. Los que soliciten ser enterrados en tierra, se comprometerán a realizar la tumba para enterrar el féretro por su cuenta, sin intervención de la Junta Vecinal.

Artículo 34. – Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho, no alterarán el derecho funerario. Únicamente si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión o en su caso de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del enterramiento.

Al término de esta prórroga de cinco años, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 35. – Durante el transcurso de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, no podrá practicarse ningún nuevo entierro en el nicho de que se trate.

Artículo 36. – No atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza, implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente a la Junta Vecinal, con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas cuyo derecho no haya sido renovado a la osera común.

Artículo 37. – Los restos pertenecientes a personalidades ilustres a criterio de la Corporación, no serán trasladados a la osera común, si correspondiese hacerlo por alguna de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores. En este caso, y por excepción, la Junta Vecinal adoptará las medidas necesarias a fin de que los citados restos permanezcan en una sepultura individualizada o que permita la fácil identificación.

Artículo 38. – A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el Cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario.

De las inhumaciones de beneficencia y fosa común.

Artículo 39. – Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carecen absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión y su utilización no reportará ningún derecho.

Artículo 40. – En estas sepulturas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son propiedad municipal.

Artículo 41. – El traslado de los restos a la fosa común será de acuerdo a los plazos establecidos en la ordenanza.

Artículo 42. – No podrá reclamarse bajo ningún pretexto por los familiares de un difunto y otras personas que se consideren interesadas el cadáver enterrado en una fosa común.

Es preciso hacer la excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

De la transmisión de los derechos funerarios.

Artículo 43. – De conformidad con lo previsto en la ordenanza al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses, a partir de la muerte del causante, o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad.

Artículo 44. – Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos «inter vivos» a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Asimismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley.

Artículo 45. – Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 46. – El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A estos efectos se dirigirá solicitud a la Junta Vecinal, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o, en su caso, de su representante legal.

De la pérdida o caducidad de los derechos funerarios.

Artículo 47. – Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con revisión de la correspondiente sepultura a la Junta Vecinal, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo y el incumplimiento del plazo que se señala al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instalado la transmisión a su favor.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión a la Junta Vecinal.

c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse renovado su concesión o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

e) Por renuncia expresa del titular, según lo dispuesto en el artículo 46.

DISPOSICION ADICIONAL.

En las materias no previstas expresamente en esta ordenanza, se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. – Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que fuera vigente en el momento de la adjudicación. Transcurrido este plazo, será de aplicación el régimen previsto en esta ordenanza al finalizar las concesiones de sepulturas o sus prórrogas.

Segunda. – Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente a la Junta Vecinal.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Teza de Losa (Burgos), en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2003 (en esta fecha se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de Cementerio), entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Junta Vecinal de Pesadas de Burgos

Esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2003, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por suministro de agua a domicilio, que quedó definitivamente aprobado a definitivo, al no haber sido objeto de reclamaciones en el trámite de exposición al público, según dispone el art. 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad y a los efectos previstos en el art. 17-4 de la citada Ley de Haciendas Locales y art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 105 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según modificación efectuada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 203 del Real Decreto Legislativo 178/86, de 18 de abril.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador, en los inmuebles será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque, dejando paso sin prohibición a la Junta Vecinal para mirar los contadores.

Artículo 8. – *Administración y cobranza.*

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según el criterio de la Junta Vecinal.

Artículo 9. – *Defraudación y penalidad.*

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la Junta Vecinal o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la Junta Vecinal.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multas hasta el límite de 100,00 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquéllos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

Los sujetos pasivos que en la época de falta de agua, cuando así lo comunique la Junta Vecinal, incumplan el punto número 3 de este artículo, serán sancionados con una multa hasta el límite de 601,01 euros, y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueda causar a la vecindad.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 11. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de mil cincuenta y dos euros (1.052,00 euros), por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa I. – *Uso doméstico:*

- Viviendas habitables, se fija una cuota anual fija de nueve euros (9,00 euros), más 0,75 euros/m.³.

Tarifa II. – *Uso en actividades económicas:*

- Se fija una cuota anual fija de nueve euros (9,00 euros), más 0,75 euros/m.³.

Tarifa III. – *Uso en actividades económicas:*

- Se fija una cuota anual fija de treinta euros (30,00 euros).

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2003 inicialmente, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pesadas de Burgos, a 26 de enero de 2004. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200400979/1019.–84,00

Ayuntamiento de Oña

Corrección de errores

Con fecha 30 de enero de 2004 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 20, el texto de la ordenanza reguladora de la tasa sobre piscinas municipales, una vez finalizado el periodo de exposición pública. No obstante, se ha advertido que en dicha publicación se ha omitido parte del texto de dicha ordenanza, por lo que se procede a la publicación de la parte

no publicada (parte del artículo 7.º de la ordenanza hasta la disposición final).

La presente publicación iniciará nuevamente el plazo, señalado en el edicto que se corrige, para la posible interposición de recurso contencioso-administrativo sobre la aprobación definitiva.

En Oña, a 6 de febrero de 2004. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200401041/1054.–39,00

* * *

Los niños menores de cuatro años se encontrarán exentos del pago de la tasa.

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

Todos los bonos se sacarán en las oficinas municipales.

Artículo 8.º – *Exenciones y bonificaciones.*

Para los usuarios de la piscina municipal se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

- A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León, que se encuentren empadronados en el municipio y que saquen el correspondiente bono, se les aplicará una reducción del 50% de las cuotas que sean de aplicación.

Artículo 9.º – *Normas de gestión.*

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, modificado por el R.D. 448/95, para los tributos de notificación individual no periódicos.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la anterior que fuera aprobada por el Pleno en 1999, así como la modificación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 1-3-2002.

DISPOSICION FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Atapuerca

Decreto del señor Alcalde don Fernando Gómez Aguado.

Con motivo de mi ausencia por vacaciones desde el día 10 hasta el día 27 de febrero de 2004, asumirá las funciones de Alcalde de este Ayuntamiento, en la forma que viene determinada en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Primer Teniente de Alcalde, don Miguel Angel Pérez Vélez.

Hágase público en la forma legalmente establecida y más concretamente en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Atapuerca, a 9 de febrero de 2004. – El Alcalde, Fernando Gómez Aguado. – Ante mí, el Secretario (ilegible).

200401033/1072.–34,00

Por el presente se anuncia al público que el Ayuntamiento Pleno, constituido como Comisión Especial de Cuentas, en se-

sión de fecha 9 de febrero de 2004, acordó emitir el siguientes informe:

A) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2003, con el contenido y redacción conforme dispone el art. 190 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

B) Exponer esta cuenta general e informe al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales, todo lo cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 de la L.H.L.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Atapuerca, a 9 de febrero de 2004. – El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

200401034/1073.–34,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), por el presente se anuncia al público que una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado de fecha 10 de noviembre de 2003, han quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas fiscales de nueva aplicación o modificadas, cuyo texto se publica seguidamente.

Contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales de nueva aplicación o modificadas, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Atapuerca, a 9 de febrero de 2004. – El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

200401035/1074.–34,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la Excelentísima Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: No se establece coeficiente alguno.

A) Turismos:	Euros
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ..	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá

solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en el Excmo. Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por plazo de un mes, contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – *Bonificaciones.*

1. No se establecen.

Artículo 10. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza aprobada en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2003, empezará a regir el día 1.º de enero del año 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICION ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200401036/1075.–132,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICASArtículo 1. – *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. - *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. - *Supuestos de no sujeción.*

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. - *Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que

se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª - El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª - El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª - Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª - En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuídos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. - *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. - *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. - *Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. - *Coeficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios			Coeficiente
Desde	1.000.000,00 hasta	5.000.000,00	1,29
Desde	5.000.000,01 hasta	10.000.000,00	1,30
Desde	10.000.000,01 hasta	50.000.000,00	1,32
Desde	50.000.000,01 hasta	100.000.000,00	1,33
Más de	100.000.000,00		1,35
Sin cifra neta de negocio			1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 9. - *Coeficiente de situación.*

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de las señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas. –

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a

Coefic. aplicable:

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior en el anexo a la presente ordenanza fiscal, se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquél tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10. - *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11. - Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Artículo 12. - Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 13. - Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte

competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. - Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 15. - Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se presentará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 16. - Revisión.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio del coeficiente de ponderación.

A las actividades iniciadas en el año 2002, y a los solos efectos del ejercicio 2003, les será de aplicación el menor de los coeficientes previstos en el cuadro recogido en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

200401037/1076.-288,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Proyecto de reforma y rehabilitación de vivienda destinada a casa rural en Plaza de la Iglesia, número 8, de Santa Gadea del Cid.

- b) División por lotes y número: Separata (fase año 2004).
- c) Lugar de ejecución: Santa Gadea del Cid.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 89.590,98 euros.

5. Garantía.

Provisional: 1.791,82 euros.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.
- b) Domicilio: Plaza de la Fuente, n.º 1.
- c) Localidad y código postal: Santa Gadea del Cid, 09219.
- d) Teléfono: 947 35 91 35.
- e) Telefax: 947 35 91 35.
- f) Documentación del proyecto y separata de la obra: Tecnoplan, calle Cid, n.º 21, de Miranda de Ebro.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Trece días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de 9 a 12 horas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación del contratista.
- b) Otros requisitos: Los que se indiquen en el pliego de condiciones particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

Declarar la urgencia del referido expediente, con los efectos previstos en el art. 71 del TRCLAP (los plazos para la licitación y adjudicación se reducen a la mitad).

a) Fecha límite de presentación: A los trece días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, hasta

las 11,30 horas. Si este día fuese viernes, sábado o domingo, se trasladaría al lunes; si por el contrario, fuese martes o miércoles, se trasladaría al jueves, terminando a las 11,30 horas de dicho día.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variaciones (concurso): Con variantes.

9. Apertura de ofertas.

a) Según se reseña en el pliego de condiciones particulares.

10. Otras informaciones: Las que se reseñan en el pliego de condiciones particulares.

11. Gastos de los anuncios: A cargo del adjudicatario.

Santa Gadea del Cid, a 19 de enero de 2004. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200400708/1062.-110,00

ANUNCIOS PARTICULARES

COTO PRIVADO DE CAZA BU-10.653

Don Angel Sobrado Rueda, con D.N.I. n.º 13.220.159, con domicilio en Villacomparada de Rueda (Burgos), a efecto de la correcta adecuación del coto de caza BU-10.653, como titular del mismo, a continuación se relacionan los nombres de los propietarios, algunos de difícil localización, de terrenos situados en los municipios de los pueblos de Quintanilla de los Adrianos, Villacomparada de Rueda, La Abadía de Rueda y Bocos, todos de la provincia de Burgos, para que en caso de tener algún impedimento en la integración de sus tierras en el acotado, puedan manifestarlo, ajustándose a la Ley de Caza vigente, una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y en un plazo no superior a quince días.

Propietarios:

- Alonso Alvarez, José.
- Angulo Guerra, Fernando.
- Andino Fernández, Ramón.
- Angulo Pérez, Cayetano.
- Angulo Ruiz, Faustina.
- Angulo Ruiz, Vicente.
- Ayala Gutiérrez, Catalina.
- Bienes Marchán, Urbano.
- Bustillo Merino, hermanos 6.
- Castresana Arce, José Ramón.
- Condado Lucio, David.
- Condado Lucio, Epifanio.
- Condado Rodríguez, Jesús.
- Cortés Pereda, Aureliano (C. Bienes).
- Cortés Pereda, Eloy.
- Cortés Pereda, hermanos 6.
- Condado Larena, Epifanio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Cusso Arín, Estanislao.
- Desconocido.
- Díez López, Dolores.
- Fernández Lucio, Mariano.
- Galaz Alonso, Emilia.
- Galaz Ruiz, Emilia.
- González Alonso, Adelina.
- González Condado, Amador.

- Condado Galaz, Ricardo.
- González Pereda, Nieves.
- Gutiérrez González, Manuel.
- Igasa.
- Iturriada Martínez, Lucrecia.
- Junquera, Ramón.
- Junta Vecinal de La Quintana de Rueda.
- Junta Vecinal de Santa Cruz de Andino.
- López Fernández, María Asunción.
- López Condado, Francisco.
- López López, Epifanio.
- López López, Luis.
- López Martínez, Luis Miguel.
- López Ortega, Faustina.
- López Ortega, Severino.
- López Ruiz, María Teresa.
- Lucio Rueda, Plácida.
- Larena Brizuela, Santiago.
- Marañón García, Gregorio.
- Martínez López, Gloria.
- Martínez Villanueva, Francisca.
- Ortega Cuesta, Blanca María y 2 más.
- Pecharromán Álvarez, Antonia.
- Pereda López, Agapita.
- Pereda Martínez, Lucía.
- Pérez Charro, Bonifacio.
- Pérez Jiménez, Ascensión.
- Pérez Rodríguez, Dolores.
- Portugal Hortigüela, Heliodoro.
- Relloso Arceo, Pedro.
- Rosales Martínez.
- Ruiz López, Abundio.
- Ruiz Ruiz, Clara.
- Ruiz Sánchez, Pilar y María Teresa.
- Saiz López, Mercedes.
- Sainz Rodríguez, María Jesús.
- Sainz Gómez, Tirso.
- Sobrado López, hermanos 4.
- Sobrado Sánchez, María Isabel.
- Urbana.
- Varona, Eusebio, hermanos de
- Varona López, hermanos 9.
- Varona Pereda, Martina.
- Villodas González, Emilia.
- Pereda Ortiz, Pilar.

Villacomparada de Rueda, a 3 de febrero de 2004. - Firma-
do: Angel Sobrado Rueda.

200400973/1077.-102,00

Carreras, contra la empresa Aserplata, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 27 de enero de 2004.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A 1.ª, el día 8 de marzo de 2004, a las 11,00 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. En cuanto a la prueba del interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, una vez se indique el nombre y domicilio se acordará.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a la empresa demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado. - Doy fe, La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Aserplata, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Burgos, a 12 de febrero de 2004. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200401133/1135.-200,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100019/2004.

07410.

Número autos: Demanda 19/2004.

Materia: Despido.

Demandante: Doña María Isabel Quintana Carreras.

Demandados: Aserplata, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 19/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Isabel Quintana

Junta Vecinal de Villalbilla Sobresierra

Por esta Junta Vecinal se ha iniciado expediente para la adecuación del actual coto de caza de Robredo número BU-10.437 a los preceptos de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 21 y concordantes y su desarrollo reglamentario.

Como consecuencia de que los propietarios o titulares que a continuación se indican son desconocidos o se ignora el lugar de notificación, o bien, intentada ésta no se hubiese podido llevar a efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a las personas que se relacionan a continuación, para que en el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, formulen por escrito su oposición a que las fincas de su propiedad formen parte del mencionado coto.

PROPIETARIOS

HAS.

PASCUAL SANTAMARIA HERREROS	13,5120
ANGEL ALONSO CONDE	0,0940
M. ^a DEL PILAR ALONSO DIEZ	1,6200
ARZOBISPADO DE BURGOS	0,2620
DANIEL HERREROS MORADILLO	0,1316
DANIEL HERREROS PEREZ	0,0483
CARLOS COLLANTES GARNICA	0,1674
CONSTANTINO CUESTA LLANILLO	4,2480
TOMAS CUEZVA FERNANDEZ	0,4080
DIEGO DIEZ DIEZ	1,4660
JESUS DIEZ FERNANDEZ	0,1110
ANGEL DIEZ GONZALEZ	0,8800
MARGARITA DIEZ PEREZ	0,0361
AURELIO DIEZ RODRIGUEZ	3,0592
FELIPE GARCIA GALLO	0,4230
FELIX GONZALEZ ALONSO	3,4262
VENANCIA GONZALEZ DIEZ	0,2200
NEMESIO GONZALEZ FERNANDEZ	0,1860
FLORENTINO GÜEMES UBIERNA	2,0140
FACUNDA MANZANEDO GIL	12,1560
JUNTA VECINAL DE GREDILLA LA POLERA	2,9822
JUNTA VECINAL DE LA MOLINA DE UBIERNA	6,7357
JOSE LUIS MARTINEZ FERNANDEZ	0,4400
JOSE IGNACIO MAYORAL DIEZ	3,2520
ALFONSO DE MIGUEL FUENTES	19,8938
EMILIANO ORTEGA FERNANDEZ	0,5400
DOLORES PEREZ ALONSO	4,1980
ANGEL FRANCISCO DE LA PEÑA VILLALAIN	4,7536
DANIEL RIO VARONA	3,2400
FELIX ROBLE GOMEZ	0,6590
RAFAEL UBIERNA DIEZ	5,9433
ESMERALDO VILLALAIN FERNANDEZ	0,8677
ALFONSO CARLOS DIEZ GONZALEZ	0,7460

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, en Merindad de Río Ubierna a 28 de enero de 2004. - El Alcalde Pedáneo, Laurentino Alonso Herreros.

200400767/1140.-100,00

Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra

Convocatoria para elección de Juez de Paz titular

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes a dicho cargo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. - Condiciones de los aspirantes: Ser español y residente en Riocavado de la Sierra (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento para el cargo.

Segunda. - Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de Riocavado de la Sierra, a la que se acompañará: Fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. - Plazo para presentar solicitudes: Quince días hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuarta. - Elección del candidato: Entre los solicitantes, la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

En Riocavado de la Sierra, a 10 de Febrero de 2004. - El Secretario P.D., Roberto Antón Camarero.

200401130/1141.-68,00

Convocatoria para elección de Juez de Paz sustituto

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes a dicho cargo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. - Condiciones de los aspirantes: Ser español y residente en Riocavado de la Sierra (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento para el cargo.

Segunda. - Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de Riocavado de la Sierra, a la que se acompañará: Fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. - Plazo para presentar solicitudes: Quince días hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuarta. - Elección del candidato: Entre los solicitantes, la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

En Riocavado de la Sierra, a 10 de febrero de 2004. - El Secretario P.D., Roberto Antón Camarero.

200401156/1142.-68,00

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Por don José Antonio Gutiérrez Fernández, en representación de la Sociedad Fenorte Burgos, S.A., se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental para almacén y exposición de materiales de construcción situado en la Ctra. Logroño, Km. 106,50 (parcelas 535, 534, 536, 537 y 539 del polígono 13), ubicado en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que quienes se consideran afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las alegaciones u observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo indicado.

En Cardeñajimeno, a 6 de febrero de 2004. - La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

200401172/1171.-68,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiéndose redactado los siguientes proyectos:

- Proyecto de sustitución de «Suministro-distribución de agua en Covarrubias», comprensivo de tres fases: Primera fase, por

importe de 30.050,60 euros; segunda fase, 60.101,21 euros; tercera fase, 34.911,28 euros, por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José M. Martínez Barrio.

- Proyecto de acondicionamiento de la calle Fernán González, redactado por el Arquitecto don Gonzalo Villarreal Sopeña, por importe de 112.000,00 euros.

Quedando expuestos al público, por espacio de quince (15) días, a efectos de formular alegaciones y sugerencias por los interesados.

Covarrubias, a 9 de febrero de 2004. - El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200401166/1172.-68,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Anuncio concurso

1. - *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Pradoluengo. Domicilio: Plaza Clemente Zaldo, n.º 12. Pradoluengo, Burgos. 09260. Teléfono 947 58 60 01 y fax: 947 58 65 54.

2. - *Objeto del contrato:* Adjudicación aulas de la naturaleza con albergue de don Adolfo Espinosa, con atención de dichas aulas en su totalidad.

Plazo: Dos años, a partir de la firma del contrato con posibilidad de prórroga por periodos de dos años.

Reclamaciones: Dentro de los primeros ocho días de exposición al público.

3. - *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. - *Presupuesto base de licitación:* 9.000 euros.

Canon a satisfacer al adjudicatario: El comprometido por el adjudicatario.

5. - *Garantía provisional:* 7.500 euros.

6. - *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, durante el plazo de 26 días naturales desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. - *Apertura de las ofertas:* El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 14 horas, excepto que coincida con sábado, en cuyo caso se celebrará el día hábil siguiente.

8. - *Gastos:* El adjudicatario estará obligado a satisfacer todos los gastos que genere la formalización del contrato, así como los que se devenguen de los anuncios a que hubiera lugar.

9. - *Obtención documentación:* Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono 947 27 21 79 y Fax 947 26 42 04.

Anexo número 1. - Estatutos: Publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 242, de 22 de diciembre de 1998.

Pradoluengo, a 6 de febrero de 2004. - La Alcaldesa, Margarita Pascual Moral.

200401070/1173.-132,00

Ayuntamiento de Navas de Bureba

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 30 de diciembre de 2003, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince

días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Navas de Bureba, a 9 de febrero de 2004. - La Alcaldesa, María Lourdes Ojeda Carranza.

200401149/1174.-68,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

La Fundación Benéfico Docente «Don Juan José de Vicente García», de Vilviestre del Pinar (Burgos), precisa la adecuada constitución de su Patronato, cuya composición se encuentra estatutariamente determinada por la persona que ocupe el puesto de Alcalde del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, el cura párroco de la localidad y un descendiente del fundador (Don Juan José de Vicente García) en línea recta, de forma que permita la adopción de los acuerdos oportunos, para revitalizar la Fundación mediante la modificación de sus Estatutos y adaptación a las nuevas circunstancias.

Por el presente se convoca a las personas que sean descendientes en línea recta de don Juan José de Vicente García, para que en el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Vilviestre del Pinar, a 12 de febrero de 2004. - La Alcaldesa, Martina Arroyo Mediavilla.

200401169/1177.-68,00

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta de que la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de esta Entidad para 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública y cuyo resultado a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	9.609,00
3.	Tasas y otros ingresos	5.064,00
4.	Transferencias corrientes	16.529,00
5.	Ingresos patrimoniales	25.508,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	26.100,00
Total estado de ingresos:		82.810,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	11.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	38.810,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	30.500,00
Total del estado de gastos:		82.810,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Padilla de Arriba, a 12 de febrero de 2004. – El Alcalde (ilegible).

200401168/1176.–68,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2004, adoptó el acuerdo de aprobar la iniciación del procedimiento de expropiación de las parcelas A-2, B-2-1 y B-2-2, integrantes del recinto de la estación ferroviaria de Burgos, promovido por el Consorcio para la gestión de la variante ferroviaria Madrid-Hendaya.

Se formula y se hace pública la presente relación de propietarios, bienes y derechos afectados:

I. - Propietario: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dirección: Avda. Pío XII, N.º 110; Código Postal: 28036; Población: Madrid.

Finca a expropiar: Parcela denominada en el expediente A-2, con una superficie aproximada de 24.181 m.², está situada en suelo urbano, en la zona sur de la ciudad de Burgos. Tiene una forma alargada e irregular y limita:

- Al norte, con la parcela A-1 del recinto de la estación ferroviaria (que ya fue objeto de otro expediente expropiatorio tramitado en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Burgos con el número 260/2001), con la calle Conde Guadalhorce, con el cerramiento de la parcela del Seminario de San José y con traseras de las edificaciones de la calle Padre Šilverio.

- Al sur, con terrenos de RENFE, donde se sitúa la actual estación de viajeros y otras instalaciones ferroviarias, así como con la denominada calle Estación de RENFE (patio).

- Al este, con terrenos de RENFE y la calle Particular del Carmen.

- Al oeste, con la parcela A-1 del recinto de la estación ferroviaria, antes citada en el lindero norte.

Identificación catastral: La parcela objeto de expropiación forma parte de la parcela urbana 16.730.

II. - Propietario: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Finca a expropiar: Parcela denominada en el expediente B-2-1, con una superficie aproximada de 35.015 m.², está situada en suelo urbano, en la zona sur de la ciudad de Burgos. Tiene también una forma alargada e irregular y limita:

- Al norte, con las instalaciones ferroviarias de la estación de viajeros.

- Al sur con las parcelas B-1 y C-1 del recinto de la estación ferroviaria (que ya fueron objeto de otros expedientes expropiatorios tramitados en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Burgos con los números 259/2001 y 146/2001), en una pequeña longitud con el camino de San Zoles (camino del Polvorín Viejo de Santa Ana) y con terrenos del complejo polideportivo San Pedro y San Felices.

- Al este, en su extremo más oriental, con las calles Alicante y Albacete y, en el resto, con la parcela C-1 del recinto de la estación ferroviaria, antes citada en el lindero sur.

- Al oeste, con terrenos e instalaciones de la estación de Burgos.

Identificación catastral: La parcela objeto del expediente de expropiación forma parte de la parcela 16.730 del Catastro de Urbana.

III. - Propietario: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Finca a expropiar: Parcela denominada en el expediente B-2-2, con una superficie aproximada de 6.917 m.², está situada en suelo urbano, en la zona sur de la ciudad de Burgos. Tiene también forma irregular por extensión de un trapecio y limita:

- Al norte, con las instalaciones ferroviarias de la estación de viajeros de Burgos.

- Al sur, con el camino del Polvorín Viejo de Santa Ana.

- Al este, con terrenos de la subestación eléctrica de RENFE.

- Al oeste con terrenos de don Julio de la Puente Careaga, hoy de don Amador Herrero Temiño.

Identificación catastral: La parcela objeto del expediente de expropiación forma parte de la parcela 16.730 del Catastro de Urbana.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, se somete a información pública, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en las Dependencias de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, Plaza Mayor, s/n., Burgos, el expediente que se instruye al efecto, por cuantas personas se consideren afectadas y formular alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores en que se haya podido incurrir.

El presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá, asimismo, de notificación a los interesados que, por ser desconocido el domicilio, resulte imposible notificarles personalmente.

Burgos, a 13 de febrero de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200401182/1170.–261,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.570, en el término municipal de Aranda de Duero.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en empalmes a realizar en la línea Centro 1 de la subestación transformadora de reparto Aranda, en el tramo comprendido entre los centros de transformación San Gregorio y Avda. José Antonio y final en el centro de transformación proyectado, de 240 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección de aluminio».

«Centro de transformación de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V., para suministro eléctrico a viviendas en Pasaje Primo de Rivera, 2, de Aranda de Duero».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Visto el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y deconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 251, de 29-12-03).

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, esta Delegación Territorial, ha resuelto: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 28 de enero de 2004. - El Delegado Territorial, Jaime Mateu Isturiz.

200400869/1136.-120,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

JEFATURA DEL MEDIO NATURAL

Deslinde total de los montes del C.U.P. de la provincia de Burgos con los siguientes números: N.º 112, perteneciente al Ayuntamiento de Castrillo del Val y a la Junta Administrativa de San Medel; N.º 113, del Ayuntamiento de Castrillo del Val; N.º 125, del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y N.º 126, de la Junta Administrativa de Quintanilla Riopico.

Acordada por la superioridad la práctica del deslinde de los siguientes montes del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos:

- N.º 112 «El Rebollar»: De la pertenencia al Ayuntamiento de Castrillo del Val y a la Junta Administrativa de San Medel (anejo del término municipal de Cardeñajimeno).

- N.º 113 «El Rebollar de Arriba»: De la pertenencia al Ayuntamiento de Castrillo del Val.

- N.º 125 «La Cava»: De la pertenencia al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

- N.º 126 «El Corral»: De la pertenencia a la Junta Administrativa de Quintanilla Riopico, en el término municipal de Orbaneja Riopico.

Esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo n.º 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 24 de mayo de 2004 a las 9,00 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Juan Manuel Gutiérrez López, citándose a todos los interesados en el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, comenzándose posteriormente las operaciones de apeo en el monte n.º 125 «La Cava» en el punto situado al norte y más fácilmente identificable en el terreno, para lo que se propone el punto situado en el Camino de Valdeprovedo.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 10 de febrero de 2004. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier M.ª García López.

200401170/1167.-90,00

En el Expediente de deslinde del monte «El Robledo» n.º 148 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, y de la pertenencia al Ayuntamiento de Castrillo del Val, en el término municipal de Castrillo del Val (Burgos), esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado el deslinde parcial de dicho monte, lo que implica el

deslinde en segunda fase, que afectará al apeo de la línea perimetral en su límite con el monte n.º 147 «Matanzas». Las operaciones afectarán al lindero exterior levantado entre los piquetes n.º 17 y n.º 77 del deslinde del monte n.º 148 aprobado por Orden del 11 de junio de 1993.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del mencionado Reglamento, esta Jefatura ha acordado señalar la fecha del 14 de julio del 2004 a las 10,00 horas de la mañana para el comienzo de las operaciones. Estas serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Juan Manuel Gutiérrez López, citándose a todos los interesados en la iglesia de Cabañas en la fecha indicada.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en la Oficina de esta Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural (calle Juan de Padilla, s/n., 09071 Burgos), apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro y, a quienes no los hubieran presentado, que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con objeto de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 10 de febrero de 2004. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200401171/1168.-84,00

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, con redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por este anuncio se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia de los actos que se relacionan a continuación, en el lugar y plazo siguientes:

Lugar: Oficinas de la A.E.A.T. que correspondan en función del domicilio fiscal del contribuyente.

Administración de Aranda de Duero, calle Burgo de Osma, núms. 7-9.

Administración de Miranda de Ebro, calle Condado Treviño, número 1.

Dependencia de Recaudación de Burgos, calle Vitoria, número 39-3.ª planta.

Plazo: Diez días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la Tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación de Burgos.

Procedimiento. - Administrativo de apremio.

Interesado	N.I.F./C.I.F.	Acto	Referencia
Sánchez Carrión, Antonio	12.699.280-Z	Dilig. Emb. B. Inmuebles	090423000101T
Rodríguez Martínez, Mariabel	12.699.839-Z	Dilig. Emb. B. Inmuebles	090423000101T

Burgos, a 12 de febrero de 2004. - La Jefa Provincial de Recaudación en funciones, Yolanda Quesada Melgares de A.

200401181/1169.-78,00